



Aut. Oficio No. PPAQ-S0016-0015-2018. 18 de abril de 2018.

**Seguro
de Incendio
y/o Rayo**

Seguros BX+



Condiciones Generales

**Seguro
de Incendio
y/o Rayo**

“Producto registrado en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECAS), bajo el número de registro CONDUSEF-001542-03, otorgado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)”.

ÍNDICE

Definiciones Generales	9	(7) Endoso contra Daños por Fenómenos Hidrometeorológicos	41
Sección I. Incendio Edificio(s)	24	(8) Endoso de Reducción por Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales	51
Bienes Cubiertos	24	(9) Cláusula de Derrame de Equipo de Protecciones Contra Incendio	56
Sección II. Incendio Contenidos	25	(10) Cláusula de Combustión Espontánea	57
Bienes Cubiertos	25	(11) Endoso para Mercancías y/o Productos Terminados a Precio Neto de Venta	58
Bienes no Amparados en el presente Contrato pero que pueden cubrirse mediante Convenio Expreso	25	(12) Cláusula de Valor de Reposición	60
Bienes Excluidos para las Secciones I y II	25	(13) Cláusula de Existencias en Declaración	62
Riesgos Cubiertos para las Secciones I y II	28	(14) Pérdida de Rentas	64
Riesgos Excluidos para las Secciones I y II	28	Sección III. Pérdidas Consecuenciales	67
Indemnización para las Secciones I y II	30	Condiciones Especiales para las Secciones I, II y III	67
RIESGOS Y CLÁUSULAS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I Y II	30	Cláusula de Compensación entre Incisos	67
(1) Endoso de Explosión	30	Renuncia de Inventarios	67
(2) Endoso de Naves Aéreas, Vehículos y Humo	31	Gravámenes	68
(3) Endoso de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Malintencionadas	32	Permiso	68
(4) Endoso de Extensión de Cubierta	34	Libros y Registros	68
(5) Endoso de Remoción de Escombros	37	Honorarios a Profesionistas, Libros y Registros	68
(6) Endoso de Terremoto y Erupción Volcánica	38	Autorización para Reponer, Reconstruir o Reparar	69
		Venta de Salvamentos	69
		Cincuenta Metros	69

Traducción	69	Cláusula 8a. Medidas que puede tomar La Compañía en caso de Siniestro	78
Errores u Omisiones	69	Cláusula 9a. Peritaje	78
Pago Preferente	70	Cláusula 10a. Fraude, Dolo Mala Fe o Culpa Grave	79
Reinstalación Automática	70	Cláusula 11a. Subrogación de Derechos	80
Cláusulas Aplicables a Todas las Secciones	71	Cláusula 12a. Lugar y Pago de Indemnización	80
Cláusula de Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Nacional	71	Cláusula 13a. Competencia	80
1. Cobertura	71	Cláusula 14a. Comunicaciones	81
2. Valuación de los Bienes	71	Cláusula 15a. Prima	81
3. Prima	71	Cláusula 16a. Rehabilitación	81
Cláusula de Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Procedencia Extranjera	72	Cláusula 17a. Terminación Anticipada del Contrato	82
Cobertura	72	Cláusula 18a. Prescripción	84
Condiciones Generales Aplicables a Todas las Secciones	73	Cláusula 19a. Descuento	84
Cláusula 1a. Riesgos Excluidos	73	Cláusula 20a. Beneficios para el Asegurado	84
Cláusula 2a. Límite Territorial	74	Cláusula 21a. Interés Moratorio	84
Cláusula 3a. Agravación del Riesgo	74	Cláusula 22a. Sustancias Inflamables o Explosivas	85
Cláusula 4a. Proporción Indemnizable	75	Cláusula 23a. Moneda	85
Cláusula 5a. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada en caso de Siniestro	75	Cláusula 24a. Restricción de Cobertura	85
Cláusula 6a. Otros Seguros	75	Cláusula 25a. Revelación de Comisiones	86
Cláusula 7a. Siniestros	76	Cláusula 26a. Artículo 25.- (Ley sobre el Contrato de Seguro)	86
		Cláusula 27 ^a . Inspección	86

Cláusula 28ª. Disminución de Tarifas Registradas	87
Cláusula 29ª. Entrega de Documentación Contractual	87
Cláusula 30ª. Principio y Terminación de Vigencia	88
Cláusula 31ª. Protección de Datos Personales	89
Cláusula 32ª. Declaración de Riesgos Relevantes	90
Cláusula 33a. Obligaciones del Asegurado	90
Cláusula 34a. Pérdida Parcial	90
Cláusula 35a. Pérdida Total	91
Cláusula 36a. Límite Máximo de Responsabilidad	92
CLÁUSULA 37ª. Preceptos Legales	92
ANEXO CITA DE PRECEPTOS LEGALES	94

DEFINICIONES GENERALES

Donde quiera que aparezcan los términos que a continuación se definen, se entenderán como:

Accesorios (equipos auxiliares)

Piezas o conjuntos mecánicos que se montan sobre una máquina o equipo para transformarla o simplemente para aumentar su rendimiento, facilitar su manejo o hacer que éste sea más regular o seguro, pero sin considerar las estructuras o soportes.

Actos de persona(s) malintencionada(s) / Vandalismo

Actos ejecutados por persona(s) fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados.

Alborotos Populares

Conjunto de personas que haciendo uso de su superioridad numérica ocasionan daños a las propiedades del asegurado.

Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles, recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Asegurado

Persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivadas en el Contrato.

Asegurador

Entidad emisora de esta Póliza, en adelante denominada La Compañía, que en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima asume la cobertura de los riesgos objeto de este Contrato, con arreglo a las condiciones de la Póliza.

Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Beneficiario

Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de esta Póliza.

Bien mueble

Cualquier Bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tal como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Bóveda (efectivo y valores)

Lugar para salvaguardar Bienes de valor, construido con paredes de ladrillo, concreto, granito, azulejo, fierro o acero con cerradura de combinación y puerta de fierro o acero.

Caja Fuerte (efectivo y valores)

Caja de fierro o acero con cerradura de combinación, para seguridad de Bienes de valor.

Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad.

Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero

o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Coaseguro

Es la participación de Responsabilidades entre compañías de seguros o entre el Asegurado y La Compañía.

Combustión Espontánea

Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y que puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

Conmoción Civil

Significa un levantamiento violento sustancial de parte de un gran número de personas reunidas y que actúen con un propósito o intención común.

Construcción maciza

Las edificaciones que contemplan en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de fierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa, acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2.5 centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplan:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

Fachadas: de cristal, siempre y cuando estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Contenidos (calderas y recipientes a presión)

Se entiende como contenidos, los líquidos y/o mezclas que se encuentren dentro de un recipiente, tanque, caldera o cualquier contenedor.

Daño físico

Pérdidas y/o Daños Materiales propios a los Bienes Asegurados. Significa que acciones o hechos que no ocasionen Pérdidas y/o Daños directamente a los Bienes, están excluidos (por ejemplo, pero no limitados a confiscación, nacionalización, desaparición, etc.)

Deducible

Es la cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y siempre quedará a cargo del asegurado.

Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Dolo o Mala Fe

Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra en la relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.

Edificación en demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del Daño Material que motivó dichos trabajos.

Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.

Equipo de Contratista

Toda aquella máquina pesada que se utiliza para obras civiles o para mover grandes cargas tales como: tractores, cargadores frontales, motoconformadoras, etc.

Equipo Electrónico

Todos aquellos equipos o aparatos que con alimentación de la red eléctrica o de baterías, realizan funciones complejas a través de circuitos

electrónicos, tales como: medición, manejo de datos, etc. y no la simple transformación.

Equipo Hechizo

Son aquellas máquinas, calderas, equipos y accesorios que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de los mismos en cuanto a diseño y servicio se refiere.

Explosión

Por explosión en un equipo que contenga gas, vapor y/o líquido, se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherentes a gases, vapores o líquidos contenidos en él, dicho equipo se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos, tendrá lugar un equilibrio entre la presión interna del equipo y la presión externa.

Explosión Física

Equilibrio súbito entre la presión interna y externa en un recipiente que contenga aire, gas, vapor o líquido que sufra ruptura o desgarre.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Golpe de mar o tsunami

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se

cubren los Daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huelgas

Suspensión temporal de llevado a cabo por una coalición trabajadora.

Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inflamables

Son aquellas sustancias en estados sólido, líquido o gaseoso, cuyo punto de inflamabilidad es menor o igual a 93 grados centígrados, entre las que se encuentran las siguientes:

- Aceites (vegetales, minerales y animales), con excepción de aceites en botes o tambores cerrados.
- Ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos.
- Ácido pícrico y picratos.
- Ácido salicílico cristalizado.
- Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico)
- Azufre

- Barnices, lacas y pinturas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).
- Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22 grados Gay Lussac (con excepción de las embotelladas).
- Bisulfito de sodio (hidrosulfito).
- Brea.
- Cal viva.
- Carbón en polvo.
- Celuloide y otras sustancias análogas
- Cerillos y fósforos
- Cianuros, cloratos, cloritos, percloratos y percloritos
- Colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).
- Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.)
- Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales).
- Fibras vegetales y sintéticas.
- Fósforo rojo, blanco y amarillo.
- Gases envasados a presión
- Hidróxidos de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48 – 55 grados be).
- Lino metálico

- Magnesio metálico
- Mecha para minas
- Negro de humo (mineral, vegetal o animal).
- Nitratos y nitritos
- Pasturas secas
- Pentasulfuro de antimonio
- Permanganatos
- Peróxidos
- Polvos de aluminio y magnesio
- Polvos de materiales orgánicos
- Potasio metálico
- Sodio metálico
- Sesquisulfuro de fósforo
- Sulfuro de hidrógeno
- Tintas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo las que están envasadas en receptáculos de metal, cerrados herméticamente).

Nota: siempre que se mencione en estas condiciones la palabra “inflamable” deberá entenderse “inflamable y/o explosivos”.

Ingresos

Las ventas netas totales, más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque;
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela,
- c) El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado).

No se deducirán otros costos.

En caso de siniestro, los INGRESOS se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro, y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- Que los Bienes Asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Local (robo de mercancías)

Comprende solamente aquella parte del interior del local descrito en donde se encuentren los Bienes y ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

- a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y
- b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobreelevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

Materias Primas

Los materiales usuales al giro del negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.

Mercancías

Existencias de Bienes manufacturados y no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Muros de materiales ligeros

Los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

Muros macizos

Los construidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquiera igualmente resistente.

Naturaleza Precedera de los Bienes o Vicio Propio

Se entiende como la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Operaciones Normales

Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido, de no haber ocurrido el siniestro cubierto por esta Póliza.

Perjuicios

Significa la Pérdida Económica Comprobable, sufrida por Terceros, debido a la falta de uso de los Bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición en lesiones; se entenderá por Pérdida Económica Comprobable el período de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía antes de ocurrir el Daño.

Póliza Flotante

Es aquella por la que en virtud de las características especiales del riesgo se concede al Asegurado, dentro de unos límites y previo reconocimiento de determinadas condiciones, una garantía "abierta" en la que pueden establecerse aumentos o reducciones.

Precio Neto de Venta

- a) Para el fabricante: el precio neto de venta al distribuidor de mayoreo.

- b) Para el distribuidor de mayoreo: el precio neto de venta al detallista.

- c) Para el detallista: el precio neto de venta al público consumidor.

En los tres casos se deberán descontar los fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa de siniestros.

Prima

Precio de la Póliza que el Asegurado o contratante deberá aportar a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la Cobertura de riesgo que le ofrece La Compañía.

Productos en Proceso de Elaboración

Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.

Producto Químico

Sustancia en cualquier estado (sólido, líquido o gaseoso) resultado de una mezcla o reacción de otros productos.

Productos Terminados

Existencias de Bienes manufacturados por el Asegurado, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

Recipientes Sujetos a Presión sin Fogón

Todo equipo que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión.

Riesgo Súbito Accidental e Imprevisto

Acción o causa fortuita, repentina e inesperada. Significa que cualquier acción o causa que opere gradualmente o sea intencionada, está

totalmente excluida (por ejemplo, pero no limitado a uso, desgaste, deterioro gradual, oxidación, corrosión, etc.).

Salvamento

Conjunto de Bienes Materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

Suma Asegurada

Cantidad fijada por el Asegurado en cada uno de los incisos de la Póliza que constituye el Límite Máximo de Responsabilidad de La Compañía de Seguros en caso de siniestro. Salvo pacto en contrario, corresponderá al Valor Real de los objetos asegurados en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del mismo.

Sustancia Inflamable o Explosiva

Son todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados.

Tuberías

La red o circuito de tubos metálicos instalados, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre las máquinas, calderas o recipientes a presión, incluyendo conexiones, soportes, válvulas, pero excluyendo aislamientos.

Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna

Conjunto de Bienes Asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la “rivera” del lago o laguna

UMA

Unidad de Medida y Actualización diaria

Valor Real

La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el Bien dañado (del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera), deduciendo la depreciación física por uso.

Valor de Reposición

La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el Bien dañado (del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera), sin considerar depreciación física por uso.

Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIO(S)

Bienes Cubiertos

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, quedará cubierta en ésta, la construcción material del edificio descrito en la Carátula de la Póliza, sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo como son mejoras y adaptaciones hechas al local o al Edificio Asegurado, pero reportadas a La Compañía desde la fecha de contratación o al momento de su construcción.

SECCIÓN II. INCENDIO CONTENIDOS

Bienes Cubiertos

Sin exceder de la Suma Asegurada descrita en la Carátula de la Póliza y de acuerdo a los riesgos contratados, esta sección cubre maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo electrónico, materias primas, productos en proceso de elaboración o ya terminados y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial.

Bienes no Amparados en el presente Contrato pero que pueden cubrirse mediante Convenio Expreso

Salvo Convenio Expreso entre el Asegurado y La Compañía, estas secciones no amparan los Bienes descritos a continuación, contra Daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por éstas.

- a) **Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.**
- b) **Lingotes de oro, de plata, alhajas y pedrería que no esté montada.**
- c) **Objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 300 UMAs al momento de la contratación.**
- d) **Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**

Bienes Excluidos para las Secciones I y II

Estas secciones no cubren las Pérdidas o Daños causados a:

- a) **Cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel del suelo.**
- b) **Máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos Daños sean causados por corrientes normales o sobrecorrientes en el sistema.**
- c) **Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- d) **Equipo y maquinarias con valor superior a un millón de dólares, sin patente o marca o sin haber sido construido por una industria especializada o bajo la supervisión del fabricante poseedor de la patente o marca.**
- e) **Fábrica de explosivos y productos pirotécnicos, así como almacén.**
- f) **Granjas, excepto aquellas granjas que tengan construcción de paredes y techos de tabique y/o cemento y/o concreto hasta un monto no mayor de USD 2,500,000 por riesgo. También quedan excluidas las granjas acuícolas, así como el contenido de seres vivos de cualquier tipo de granja. Los edificios enclavados en predios de ranchos o granjas que cuenten con paredes y techos completos, pudiendo ser muros macizos y techos de lámina sobre la estructura metálica, no quedarán excluidos.**
- g) **Ingenios azucareros.**
- h) **Negativos de películas.**
- i) **Obra civil terminada, incluyendo, pero no limitado a puentes, túneles, autopistas, pistas de aeropuertos, carreteras, presas, diques, represas, plantas de tratamiento de agua, oleoductos y ductos que transporten combustibles.**
- j) **Tabacaleras, fábricas de cigarrros y cigarrillos.**
- k) **Todas las líneas de transmisión y distribución incluyendo cables, hilos, postes, torres de tendido, pilares, torres y cualquier equipo de cualquier clase que forme parte de tales instalaciones. Incluyendo subestaciones de cualquier clase. Esta exclusión incluye las líneas de distribución o transmisión de energía eléctrica, de teléfonos o telégrafos, así como las de señales de comunicación de audio y video. Esta exclusión se aplica a equipos sobre y bajo tierra que estén a más de 150 metros de los Edificios Asegurados. Esta exclusión se aplica tanto a Daños Materiales a los equipos como a Pérdida de beneficios (Daños Consecuenciales), otras Pérdidas por contingencias, relativas a líneas de transmisión y distribución.**
- l) **Minas con respecto a todo tipo de trabajos subterráneos y túneles.**
- m) **Plantas petroquímicas, negocio petrolero cuando se refiere a plantas y sus filiales que**

operan en la exploración y transformación (refinerías y petroquímicas) de petróleo, gas natural, así como oleoductos y terminales.

Riesgos Cubiertos para las Secciones I y II

Este Seguro cubre los Daños Materiales a los Bienes Cubiertos, causados directamente por Incendio y/o Rayo, en forma accidental, súbita e imprevista, sin exceder la(s) Suma(s) Asegurada(s), límite(s) y/o sublímite(s), y tomando en cuenta la participación por parte del Asegurado, tal como se conviene en la Caratula de la Póliza.

Riesgos Excluidos para las Secciones I y II

Estas secciones no cubren los siguientes Daños:

- a) **Por fermentación, vicio propio o cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los Bienes, a menos que el Daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por estas secciones.**
- b) **Por Pérdidas o desaparición de Bienes a consecuencia de robos ocurridos durante el siniestro.**
- c) **En máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos Daños sean causados por corrientes normales o sobrecorrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).**
- d) **Reclamaciones provenientes por Pérdidas causadas, directamente, como consecuencia de Daños, fallas, alteraciones, disminución en**

la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas Pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los Riesgos Cubiertos por la presente Póliza.

- e) **Daños a consecuencia de falta de suministro de energía eléctrica, agua y otros servicios públicos.**
- f) **Pérdidas Consecuenciales sin la existencia de Daño Material.**
- g) **Daños a consecuencia directa de Riesgos Cibernéticos.**
- h) **Pérdidas o Daños a consecuencia de errores y defectos de diseño, vicios inherentes, defectos latentes, defectos de materias primas y errores en la mano de obra.**
- i) **Los Daños que sufran los Bienes Asegurados por polución o contaminación como consecuencia directa e inmediata de Incendio, Rayo o Explosión o riesgos adicionales cubiertos.**
- j) **Riesgos petroleros, incluyendo, pero no limitado a pozos, refinerías, plataformas (no se excluyen gasolineras ni expendios de combustibles).**

k) Riesgos atómicos y/o nucleares de cualquier índole.

Indemnización para las Secciones I y II

Toda indemnización procedente bajo estas secciones estará basada en el Valor Real o de reposición de los Bienes Cubiertos al momento del siniestro, según se establezca en la carátula y/o especificación de la Póliza. En caso de que no se estipule, se considerará a Valor Real.

En caso de que la Suma Asegurada bajo estas secciones fuera menor al Valor Real o de reposición de los Bienes en el momento del siniestro, se aplicará la cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

RIESGOS Y CLÁUSULAS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I Y II

Mediante Convenio Expreso entre el Asegurado y La Compañía y bajo las condiciones del Endoso y prima adicional correspondiente, esta Póliza se puede extender a cubrir los siguientes riesgos y cláusulas, que se considerarán incluidos en la Póliza cuando en la carátula y/o especificación aparezcan mencionados.

(1) Endoso de Explosión

Los bienes amparados por esta Póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos contra Daños Materiales causados directamente por explosión por las mismas Sumas Aseguradas establecidas.

Si la Póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

La Compañía no será responsable por las Pérdidas o Daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.

(2) Endoso de Naves Aéreas, Vehículos y Humo

Riesgos Cubiertos

Los Bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, quedan también cubiertos contra Daños Materiales directos causados por:

- a) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- b) Vehículos.
- c) Humo o tizne.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo Convenio Expreso, este Endoso no ampara Daños o Pérdidas causados por:

- a) Vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio.
- b) Vehículos o naves aéreas propiedad de o al servicio de inquilinos.

Riesgos Excluidos

En ningún caso se cubrirán Pérdidas o Daños causados por:

- a) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.
- b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio Asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Deducible

En cada reclamación por Daños Materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de 750 UMAs calculado al momento de la ocurrencia del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los Bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la Suma Deducible en la misma medida en que La Compañía responda proporcionalmente al Daño causado.

(3) Endoso de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Malintencionadas**Riesgos Cubiertos**

Los Bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, quedan también cubiertos por las mismas Sumas Aseguradas establecidas contra Daños Materiales directos causados por:

- a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas malintencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos.
- b) Vandalismo y Daños por actos de personas malintencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o conmoción civil, que intencionalmente causen Daños físicos a los Bienes Asegurados).

Riesgos Excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso

Salvo Convenio Expreso, este Seguro no ampara bajo el inciso b) de Riesgos Cubiertos de este Endoso, las

Pérdidas que ocurran mientras los edificios se encuentren desocupados durante más de 30 días consecutivos, ya sea que tal período se haya iniciado con anterioridad a la fecha en que entre en vigor esta cláusula o no.

Riesgos Excluidos

1. **La Compañía en ningún caso será responsable de Pérdidas por:**
 - a) **Robo o saqueo cometido por el personal del Asegurado o por Terceras personas, durante la realización de los actos del inciso a) y b) de los Riesgos Cubiertos del endoso.**
 - b) **Depreciación, demora o Pérdida de mercado.**
 - c) **Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
 - d) **Cambios de temperatura o de humedad.**
 - e) **Daños Consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere este Endoso.**
2. **En lo que se refiere al inciso b), de Riesgos Cubiertos de este Endoso, La Compañía no será responsable de Pérdidas por:**
 - a) **Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de**

máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.

Deducible

En cada reclamación por Daños Materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de 750 UMAs calculado al momento de la ocurrencia del siniestro.

Este deducible será aplicable para cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los Bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de Suma Deducible en la misma medida en que La Compañía responda proporcionalmente al Daño causado.

(4) Endoso de Extensión de Cubierta

Bienes y Riesgos Cubiertos

Los Bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, quedan cubiertos por las mismas Sumas Aseguradas establecidas, contra las Pérdidas o Daños Materiales causados directamente por:

- a) Explosión.
- b) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y Daños por actos de personas malintencionadas.
- c) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- d) Vehículos.
- e) Vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad de o al servicio de inquilinos del asegurado.

- f) Humo o tizne.
- g) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la carátula de la Póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien, fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo, no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje (ya sea del predio del Asegurado o no), originado por lluvia.
- h) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- i) Caída de árboles.
- j) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

Bienes y Riesgos Excluidos

Para la Cobertura de Explosión:

- a) **Los daños que sufran por su propia explosión calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.**
- b) **Daños causados por explosión producida por actos vandálicos o por personas malintencionadas.**

Para la Cobertura de naves aéreas, vehículos y humo:

- c) **Los daños causados por humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.**

- d) **Los daños causados por humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio descrito en la Póliza cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**

Para la Cobertura de huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y Daños por actos de personas malintencionadas:

- e) **El robo cometido por el personal del Asegurado o por Terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.**
- f) **La depreciación, demora o Pérdida de mercado.**
- g) **La carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- h) **Los cambios de temperatura o de humedad.**
- i) **Cualquier otro Daño Consecuencial resultante de la realización de los actos a que se refiere esta Cobertura.**

En caso de vandalismo y Daños por actos de personas malintencionadas:

- j) **Los daños causados por explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicados en el edificio descrito en la Póliza.**

Para la Cobertura de caída de árboles:

- k) **Los daños causados por talas o podas de árboles o corte de sus ramos efectuados por el Asegurado.**

Deducible

En cada reclamación por Daños Materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, excepto explosión, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de 750 UMAs calculado al momento de la ocurrencia del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los Bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que La Compañía responda proporcionalmente al Daño causado.

(5) Endoso de Remoción de Escombros

Riesgos Cubiertos

En caso de siniestro indemnizable bajo esta Póliza, la misma se extiende a cubrir los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los Bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los Bienes queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La Responsabilidad Máxima de La Compañía para este Endoso será la establecida en el contenido de la póliza, la cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los Bienes muebles o inmuebles.

Este Endoso queda sujeto a las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones y a las Coberturas Contratadas en las secciones

I y II, por lo tanto, en caso de extravío deberá dar aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Asimismo, la cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece el presente Endoso, ya que La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el Límite Máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

Riesgos Excluidos

Este Endoso no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los Bienes Asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados en las secciones I y II.

Cuando sea por orden de autoridad o de decisión del Asegurado sin que los Bienes Asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la póliza.

Cuando el Daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones y de los Endosos anexos a la misma.

Este Endoso debe contratarse para cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

(6) Endoso de Terremoto y Erupción Volcánica

Riesgos cubiertos

Los Bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, quedan también cubiertos contra Daños Materiales directos causados por terremoto y/o por erupción volcánica.

Si los Bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del Seguro consignada en la Póliza, La Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los Daños sufridos

de conformidad con las cláusulas 4ª "Proporción Indemnizable" y 5ª "Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada en caso de Siniestro" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los Bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los Daños amparados por este Endoso que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren en 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los Daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Bienes Excluidos que pueden ser cubiertos Mediante Convenio Expreso

Salvo Convenio Expreso, La Compañía no será responsable por los Daños de los que cubre este Endoso:

- a) **A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separadas del edificio(s) o construcciones que expresamente están asegurados por la Póliza a la cual se agrega este Endoso.**
- b) **Pérdidas Consecuenciales en los Términos del Endoso respectivo.**

Bienes y Riesgos Excluidos que no pueden ser Cubiertos

La Compañía, en ningún caso será responsable por Daños a que este Endoso se refiere:

- a) **A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes y a suelos terrenos.**

- b) **A cualquier clase de frescos o murales, que como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**
- c) **Causados directamente, próxima o remotamente, por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o de erupción volcánica.**
- d) **Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este Seguro.**
- e) **Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

Contribución del Asegurado

Es condición indispensable para el otorgamiento de la Cobertura establecida en el Endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta, conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los Bienes Asegurados de un 10%, 25% o 30% de toda Pérdida o Daño que sobrevenga a los Bienes Asegurados por terremoto o erupción volcánica. En caso de tener aplicación la cláusula 4ª “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales de la Póliza, si al ocurrir un Siniestro los Bienes tienen un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de la Pérdida a cargo del Asegurado del 10%, 25% o 30%, la prima se calculará en un 90%, 75% y 70% respectivamente, del valor declarado de los Bienes Asegurados contra incendio.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 75% o 70% de la Pérdida o Daño que corresponda a esta

Póliza en el total de los seguros vigentes:

Zonas*	Coaseguro a cargo del Asegurado
A, B, C y D	10%
B1, E y F	25%
G, H1, H2 y J	30%

*/ Consultar el Anexo de Zonas Sísmicas en nuestra página de internet vepormas.com.

Deducible

En cada reclamación por Daños Materiales a los edificios, construcciones, contenidos y Pérdidas Consecuenciales amparados por este Endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la Suma Asegurada de terremoto y/o erupción volcánica. Estos deducibles se aplicarán después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la cláusula 4a.

Zonas*	A	B	C	D	E	F	G	H1	H2	I	J
Edificios y construcciones	2%	2%	2%	2%	2%	2%	4%	3%	3%	2%	5%
Pérdidas Consecuenciales	7u.	7u.	7u.	7u.	7u.	7u.	7u.	14u.	10u.	7u.	18u.

*/u: UMAs.

**/ Consultar el Anexo de Zonas Sísmicas.

(7) Endoso contra Daños por Fenómenos Hidrometeorológicos

Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere esta Cobertura y con límite en la Suma Asegurada contratada, los Bienes materia del Seguro quedan cubiertos, contra Pérdidas o Daños Materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos de acuerdo a lo especificado en el apartado de Definiciones Generales.

La Cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los Daños directos a los Bienes Asegurados, independientemente del fenómeno hidrometeorológico que los origine.

Bienes Excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso

Los Bienes que a continuación se indican están excluidos de la Cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante Convenio Expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando Sumas Aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente. De lo anterior, la Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de

edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:

- a) Albercas.
 - b) Anuncios y rótulos.
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.
 - d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - f) Luminarias.
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - h) Palapas y pérgolas.
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de

sus muros perimetrales se encuentre total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Exclusiones Generales de la Cobertura Contra Daños por Fenómenos Hidrometeorológicos.

Aplicables a todos los incisos del Endoso:

1. Bienes Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por Pérdidas o Daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.**
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.**
- c) Contenidos y existencias de los Bienes mencionados en el inciso 1 del apartado de Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso,**

que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para Daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.

- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.**
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- f) Animales.**
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.**
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**
- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
- k) Muelles y/o cualquier tipo de Bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- l) Daños a la playa o pérdida de playa.**
- m) Campos de golf.**

- n) Líneas de transmisión y/o distribución.
- o) Edificios en proceso de demolición.
- p) Edificios en construcción al momento de la contratación de la Póliza.
- q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- r) Todo Bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los Bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- s) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- t) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

2. Riesgos Excluidos

En ningún caso la Compañía será responsable por Pérdidas o Daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - De aguas subterráneas o freáticas.

- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
- Por falta de mantenimiento.
- Por la falta de techos, puertas, ventanas, muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos, a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

- e) **La acción natural de la marea.**
- f) **Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los Bienes materia del Seguro.**
- g) **Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un Daño físico amparado bajo este Endoso a las instalaciones aseguradas.**
- h) **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- i) **Daños o Pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este Seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
- j) **Pérdidas o Daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los Bienes materia del Seguro.**
- k) **Daños causados por contaminación, a menos que los Bienes Cubiertos sufran Daños**

Materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los Bienes Cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

- l) **Cualquier Daño Material o Consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.**
- m) **Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**

Deducible

En cada reclamación por Daños Materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta Cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la carátula y/o especificación de la Póliza. Este porcentaje se aplicará sobre el Valor Real o de reposición de los Bienes Asegurados según se haya contratado en esta Póliza.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el Seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los Bienes contemplados en el apartado de Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso, el deducible aplicable será el porcentaje que se indica en la carátula y/o especificación de la Póliza, mismo que se aplicará a la Suma Asegurada contratada para estos Bienes en la ubicación afectada.

En caso de que haya sido contratada la Cobertura de Pérdidas Consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de Coberturas de la presente Póliza.

En caso de tener contratadas las Coberturas de terremoto y fenómenos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese Daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente Cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un porcentaje de toda Pérdida o Daño indemnizable que sobrevenga a los Bienes materia del Seguro, y, en su caso, a sus Pérdidas Consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas Coberturas hubiesen sido contratadas. El porcentaje mencionado se indica en la carátula y/o especificación de la Póliza.

Para Bienes relacionados en el apartado de Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso, de este Endoso el coaseguro aplicable será el porcentaje que se indica en la carátula y/o especificación de la Póliza, mismo que se aplicará al monto de la Pérdida o Daño indemnizable.

Para la Cobertura de “Golpe de Mar”, el coaseguro será conforme a la zona sísmica que le corresponda de acuerdo a la ubicación de los Bienes Asegurados.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Integración de Reclamaciones por un Evento Hidrometeorológico (72 horas)

Todas las Pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los Bienes Amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el Daño a los Bienes Asegurados para todos los riesgos de este Endoso, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas

para todos los riesgos o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Con la obligación del pago de la prima adicional que corresponda, esta Póliza se extiende a cubrir los siguientes riesgos, mismos que deberán figurar como amparados en la Carátula de la Póliza y/o especificación:

(8) Endoso de Reducción por Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales

Bajo esta cobertura quedarán amparados hasta el límite de la suma asegurada establecido en la carátula de la Póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio Asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte a consecuencia directa de la realización de los riesgos contratados en la Cobertura Amplia de Incendio para Edificio y Contenidos.

a) Riesgos cubiertos aplicables a la reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales

La pérdida real sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño ocasionado por Los Riesgos amparados en el Cobertura Amplia de Incendio para Edificios y Contenidos con excepción del riesgo denominado Corrosión en Tuberías y la utilidad en Fenómenos Hidrometeorológicos. Se cubren también los gastos en los que el Asegurado deba incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido. La Indemnización por esta cobertura nunca excederá de la reducción de “Ingresos”, como se establece en las Definiciones Generales de estas Condiciones Generales. El periodo de Indemnización amparado por la presente cobertura, en ningún caso excederá de 6 meses.

b) Alcance de cobertura aplicables a la reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales

Con sujeción a las condiciones particulares que aparecen más adelante, y a las generales aplicables a toda las coberturas, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza fuere destruida o dañada por riesgos amparados por la Cobertura Amplia de Incendio para Edificio y Contenidos, así como por cualquier cobertura adicional de ésta, cuando así se haya contratado y, como consecuencia fueren interrumpidas las actividades comerciales de acuerdo al giro del asegurado, la Indemnización pagadera por la Compañía al amparo de este Seguro, será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por el periodo para construir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes Asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

Dicho periodo se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza, conforme a lo señalado en el párrafo precedente. Sin embargo, queda especialmente convenido y entendido que la Indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales, en el entendido que nunca podrá ser superior a la suma asegurada para esta cobertura. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio.

c) Condiciones particulares aplicables a la reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales

1. Interrupción por Autoridad

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos Asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades competentes para ello.

2. Existencias

Dentro de las sumas cubiertas en el presente y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este Seguro se hace extensivo en su caso a comprender dentro del periodo de Indemnización,

el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de treinta días consecutivos, para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este Seguro y hubiese resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro; la reposición o restauración, para propósitos de esta Cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.

3. Reanudación del Negocio

Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas condiciones haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puedan reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

4. Cambios en Ocupación del Riesgo Asegurado

Debido a que la cuota de este Seguro está basada en la que corresponde aplicar al Seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio Asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en Prima que corresponda en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

5. Libros de Contabilidad

Para efectos de Indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a La Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad, y únicamente se cubrirá la misma, si la contabilidad cumple con las exigencias fiscales.

d) Causas de cesación de la cobertura aplicables a la reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales

Esta cobertura quedará cancelada:

1. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada;
2. Si se clausura el negocio o si se encuentra fuera de operaciones de acuerdo con el giro del negocio durante un periodo consecutivo de 20 o más días sin que se haya realizado un siniestro; y
3. Si hubiera discrepancias notorias por la marcha normal del negocio Asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad. En cualquiera de los anteriores casos, la Compañía devolverá al Asegurado la Prima no devengada, de conformidad con lo establecido en la Cláusula "Terminación Anticipada del Contrato", de las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas.

e) Obligaciones del asegurado aplicables a la reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales

1. Levantar dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de esta cobertura un inventario completo, general y detallado de su negocio, y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, así como un juego de 29 libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
3. El término "Registro Completo de Operaciones Efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros una relación completa de todos los

bienes que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

4. Conservará y cuidará todos los inventarios y libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura. El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas.
5. Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocio o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar Seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados, y en caso de que ocurriese pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.
6. Queda entendido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere anteriormente, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la cobertura.

f) Riesgos excluidos aplicables reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

1. Pérdidas o daños ocasionados por Terremoto, Erupción Volcánica o la utilidad en fenómenos hidrometeorológicos.

2. Cualquier aumento en la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier Contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.

(9) Cláusula de Derrame de Equipo de Protecciones Contra Incendio Riesgos Cubiertos

Los Bienes Amparados por la Póliza, también quedarán cubiertos por las mismas Sumas Aseguradas en la Póliza, contra Pérdidas por Daños Materiales causados directamente por derrame accidental de:

- a) Rociadores.
- b) Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

Riesgos Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por:

- a) **Pérdidas o Daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.**
- b) **Pérdidas o Daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.**

- c) **Pérdidas o Daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.**
- d) **Pérdidas o Daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.**
- e) **Pérdidas o Daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.**

(10) Cláusula de Combustión Espontánea

Riesgos Cubiertos

Los Bienes amparados bajo esta Póliza, quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra las Pérdidas por Daños Materiales ocasionados por combustión espontánea.

Riesgos y Bienes Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por los Daños o Pérdidas resultantes por la naturaleza percedera de los Bienes Asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea que se manifiesta por la presencia de brasas y/o de materiales carbonizados exteriormente que finalmente genere o pueda generar un incendio. Así mismo, quedan excluidos de esta Cobertura los Bienes que no estén sujetos a este riesgo y los que se encuentren almacenados al aire libre.

Contribución del Asegurado

Es condición básica para el otorgamiento de la Cobertura establecida por este Endoso que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda la Pérdida o Daño indemnizable que sobrevenga a los Bienes Asegurados bajo esta Cobertura.

En caso de tener aplicación la cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, en virtud de que al ocurrir el siniestro los Bienes Asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación en la Pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre la base de un 80% del valor declarado de los Bienes Asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la Pérdida o Daño corresponda en el total de seguros vigentes.

Deducible

En el caso de indemnización se aplicará un deducible del 10% sobre el Valor Real que tengan los Bienes al momento del siniestro.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el Seguro comprende dos o más incisos o dos o más bodegas, silos o cobertizos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

(11) Endoso para Mercancías y/o Productos Terminados a Precio Neto de Venta

Riesgos Cubiertos

Para los efectos del resarcimiento del Daño, el presente Seguro ampara para las mercancías y/o productos terminados, además del valor corriente en plaza, la utilidad que resulte al Asegurado por la diferencia que exista entre este valor y el precio neto de venta, como más adelante se define,

en caso de que los Bienes Asegurados se destruyan a causa del riesgo de incendio y/o rayo y/o explosión y riesgos adicionales contratados.

Este Seguro se expide en la inteligencia de que la Suma Asegurada representa el precio neto de venta de las mercancías y/o productos terminados asegurados y en caso contrario será aplicada la cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Con sujeción a las condiciones particulares que aparecen más adelante, y a las generales aplicables a todas las secciones a la cual se adhiere este Endoso, La Compañía conviene en que si las mercancías y/o productos terminados asegurados en la Póliza fueren destruidos o dañados por incendio y/o rayo y/o explosión o por los riesgos adicionales contratados que ocurrieren durante la vigencia de la Póliza, indemnizará al Asegurado los Bienes dañados, a precio neto de venta, como más adelante se define.

Condiciones Particulares

1. Valorización

Queda entendido que el Asegurado deberá usar el mismo método de valorización para todas las mercancías amparadas bajo esta Póliza, y se compromete a no tomar seguros adicionales sobre dichas mercancías, a menos que sean expedidos bajo las mismas bases y condiciones de este Seguro.

2. Causas de Rescisión del Contrato

- a) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 o más días sin que se haya realizado un siniestro.
- b) Si se hace cualquier alteración al negocio mediante el cual se aumente el peligro de incendio y no se dé aviso a La Compañía.
- c) Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente deba llevar y no los tuviere en lugar seguro, expuestos a la realización de los riesgos cubiertos que afecten a los Bienes objeto del presente Seguro.

- d) Si se opusiere el Asegurado a que La Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.
- e) Si se descubriere en cualquier momento de la vigencia del Contrato, que hay discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a La Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

(12) Cláusula de Valor de Reposición

1. Alcance de la Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales y a las especiales de la Póliza, así como a las especiales de esta cláusula, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, La Compañía conviene, en caso de Pérdida amparada por la Póliza citada, en indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada de los Bienes sujetos a esta cláusula que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece.

En Pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el Daño en relación al valor total de reposición del Bien.

2. Valuación de los Bienes

El requisito para la contratación de este Endoso, la realización de una valuación por parte del asegurado.

3. Suma Asegurada

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la Póliza a la cual se adhiere esta cláusula, se sustituirá por el Valor de Reposición tal como se define en la parte correspondiente a definiciones.

4. Indemnización

En Pérdidas parciales, si la Suma Asegurada de la Póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro,

se aplicará la cláusula 4a. de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

5. Procedimiento en caso de siniestro

El Asegurado acepta expresamente, que en caso de Siniestro, y una vez convenida la indemnización, La Compañía liquide el monto de los Bienes por su Valor Real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

6. Exclusiones

En ningún caso La Compañía será responsable bajo esta cláusula:

- a) **Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado de construir o reponer los Bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
- b) **Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los Bienes dañados.**
- c) **Por los Daños o Pérdidas que sufran objetos raros o de arte.**
- d) **Por la diferencia entre el Valor Real y el Valor de Reposición en caso de Pérdida o Daño que afecte a Bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.**

- e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la Pérdida o Daño afecte a una de esas partes de un Bien Cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.**

(13) Cláusula de Existencias en Declaración

De conformidad con lo señalado en la carátula de la Póliza, la sección II contenidos, queda sujeta a las condiciones particulares de Seguros a declaración como sigue:

1. Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendios, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general, existencias propias del giro del negocio.
2. La Suma Asegurada mínima para que se pueda otorgar será el equivalente a 75,000 UMAs.
3. La declaración del importe del Seguro será mensual y según el caso sobre:
 - a) El promedio de saldos diarios, o
 - b) Las existencias en una misma fecha predeterminada.

Si la Póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.

4. En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, La Compañía considerará para el ajuste de primas, la Responsabilidad Máxima de la Póliza o de cualquiera de sus incisos como declaración para ese mes.
5. Al final del período contratado, las declaraciones rendidas por el Asegurado se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la Póliza, a fin de determinar la Prima Devengada.

Cualquier diferencia que resulte entre la Prima Pagada y la Prima Devengada, será a favor del Asegurado. Si la Póliza consta de varios incisos, el cálculo de la prima se hará sobre cada inciso separadamente.

6. La prima mínima que devengará La Compañía bajo este Seguro, será el 37.5% de la prima anual calculada sobre la Responsabilidad Máxima amparada. Si la Póliza consta de varios incisos, la prima mínima se retendrá por cada inciso separadamente.
7. Al expedirse este seguro, la prima resultante será la calculada sobre la Responsabilidad Máxima amparada o la prima correspondiente por el período contratado, cuando se trate de seguros a corto plazo, sin embargo, si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, quedará sujeto a lo prescrito en la cláusula 15a. de las condiciones aplicables a todas las secciones.
8. La presente Póliza puede ser cancelada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la cláusula 17a. de las condiciones aplicables a todas las secciones.

Si el Asegurado pide la cancelación total de la Póliza o de cualquiera de sus incisos, la devolución de primas quedará sujeta a que La Compañía retenga la prima mínima establecida en el punto 6. Si La Compañía cancela, devolverá toda prima no devengada pasando por alto el acuerdo estipulado en dicho punto.

9. Queda especialmente convenido y entendido que La Compañía no será responsable por una proporción mayor de cualquier Pérdida que la que guarde de la cantidad de Responsabilidad Máxima establecida en esta Póliza, con relación al Valor Real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el siniestro.

La Compañía aseguradora tampoco responderá por una proporción mayor de la pérdida que la que existe entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella antes de ocurrir el siniestro y el Valor Real que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponda dicho informe cuando el valor declarado sea menor que el real.

10. No obstante lo dispuesto en contrario por la cláusula 5a. de las condiciones aplicables a todas las secciones, La Compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su Responsabilidad hasta por la Suma máxima especificada en la Póliza o en cualquiera de sus incisos y por su parte el Asegurado se obliga, en caso de ocurrir una Pérdida que amerite indemnización bajo el Contrato, a cubrir a La Compañía la prima que corresponda por el término que falte de correr en la Póliza desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento del Seguro sobre la Suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual.

Esta prima se considera devengada y por lo tanto no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.

(14) Pérdida de Rentas

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida real pecuniaria sufrida por el Asegurado, resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales asegurados, arrendados por él, a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales que ampara la Póliza de Daños Materiales directos, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos, hasta la Suma Asegurada contratada establecida en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, sin exceder de una doceava parte de dicha suma por cada mes hasta por el período contratado establecido en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, el cual nunca excederá de doce (12) meses.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de La Compañía.

La Suma Asegurada representa el importe anual de las RENTAS del local o locales asegurados en la Póliza de Daños Materiales directos, y en caso que sea menor, se aplicará la Cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales

Queda entendido que el periodo de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar, con la debida diligencia y prontitud,

aquella parte del edificio, respecto del cual se hubieren debido pagar rentas al Asegurado, pero limitado al período máximo de indemnización contratado, el cual queda indicado en la carátula de la póliza.

Dicho período se empezará a contar desde la fecha del siniestro, y no se limitará por la fecha de expiración de la Póliza.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los Daños Materiales directos que por Incendio y/o Rayo pueda sufrir la propiedad asegurada aquí descrita y bajo esta Cobertura, arrendada por el Asegurado, cuya Suma Asegurada total represente no menos del ochenta por ciento (80%) del Valor de Reposición de los Bienes Asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta Cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos, y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto, La Compañía podrá dar por terminada la Cobertura.

CONDICIONES PARTICULARES

1. **INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD.** Esta Cobertura se extiende a cubrir la pérdida de rentas hasta un máximo de quince (15) días, cuando las Autoridades prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por la Póliza.
2. **CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.** Debido a que la cuota de esta Cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía cualquier cambio de ocupación del edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que La Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una Agravación Esencial del Riesgo y el Asegurado no lo comunica a La Compañía dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable por ningún aumento de las cantidades que, normalmente y con arreglo a esta Cobertura, le corresponda indemnizar, a causa de o como consecuencia de:

- 1) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.**
- 2) La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las Autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.**
- 3) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguran, o que interrumpan la ocupación del mismo.**
- 4) Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aun que tal reconstrucción o reparación haya sido a causa de los daños sufridos originados por los riesgos amparados por la Póliza.**

DEDUCIBLE

Para cada siniestro se aplicará un deducible indicado en la carátula de la póliza.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda estipulado que el Asegurado deberá contar con contratos de arrendamiento para cada local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Bajo esta sección, quedarán cubiertas, de acuerdo a lo establecido en la carátula de la Póliza y de conformidad con las condiciones adjuntas, las Pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos contratados.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS SECCIONES I, II Y III

Mediante Convenio Expreso entre el Asegurado y La Compañía, esta Póliza se puede extender a cubrir las siguientes cláusulas, que se considerarán incluidas en la Póliza cuando en la carátula y/o especificación aparezcan mencionadas.

Cláusula de Compensación entre Incisos

La Compañía acepta, en caso de siniestro, que las Sumas Aseguradas de las secciones, que para una misma ubicación integran la Póliza, se compensen entre sí, por lo que la base para la aplicación de la Cláusula 4ª. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, será el total de Suma Asegurada contratada para estas secciones.

Renuncia de Inventarios

La Compañía no requerirá del Asegurado, con el objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el Seguro de Incendio existente sobre los Bienes Asegurados, no excede del 10% de la Suma Asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

Gravámenes

En alcance a la Cláusula 12ª. “Lugar y Pago de Indemnización” de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones en caso de siniestro, La Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a Terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

Permiso

En alcance a la cláusula 7a. de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá, mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Libros y Registros

Este Seguro se extiende a cubrir la Pérdida o Daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, pero en ningún caso excederá del costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

Honorarios a Profesionistas, Libros y Registros

El presente Seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la Pérdida o Daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la Cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los Bienes Asegurados bajo la Póliza, siempre que, en conjunto con el importe de la Pérdida pagada no exceda de la Suma Asegurada del Bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por el Seguro.

Autorización para Reponer, Reconstruir o Reparar

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá, previo aviso por escrito a La Compañía, optar por la reposición de los Bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro Bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la Responsabilidad de La Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

Venta de Salvamentos

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este Seguro, si La Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

Cincuenta Metros

Los Bienes Asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la Póliza o a una distancia de 50 metros de los mismos.

Traducción

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de la Póliza en todo caso, prevalecerá el texto en español.

Errores u Omisiones

Con sujeción a las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los Bienes Asegurados será corregido

al ser descubierto, y en caso de que dicha corrección lo amerite se efectuará el ajuste de prima, ya que es intención de este documento el brindar una protección adecuada en todo momento.

Pago Preferente

En caso de que ocurra un siniestro que esté amparado bajo alguna de las secciones contratadas por el Asegurado, la indemnización correspondiente será pagadera preferentemente a favor de la persona designada por éste, y hasta por el interés que le corresponda.

Reinstalación Automática

No obstante lo dispuesto en la Cláusula “Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada” de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro hasta una cantidad que no exceda al 10% de dicha Suma, será reinstalada automáticamente una vez que los Bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a La Compañía las primas correspondientes a la Suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la Póliza. Si la Pérdida excede del porcentaje antes especificado, la Suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de La Compañía.

Si la Póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará por separado.

CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA DE AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

1. Cobertura

La Compañía conviene con el Contratante en aumentar de manera automática la Suma Asegurada contratada.

El Límite Máximo de Responsabilidad de La Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en la carátula y/o especificación de la Póliza.

Previo acuerdo con La Compañía, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente.

2. Valuación de los Bienes

Para efectos de la operación de la presente cláusula, la Suma Asegurada deberá fijarse por avalúo o de común acuerdo al método que para orientar a los clientes proporciona La Compañía para el establecimiento de Suma Asegurada a Valor Real.

3. Prima

La prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del Seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza o de su cancelación y la diferencia, si la hay, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciere el pago dentro del plazo antes indicado, La Compañía estará obligada a pagar intereses

de acuerdo a la tasa de financiamiento por pago fraccionado de la prima vigente más alta, en el período de la mora autorizada.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el Valor Real de los Bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA DE AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza a la cual va adherida esta Cobertura, La Compañía conviene en incrementar automáticamente la Suma Asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los Bienes de origen extranjero a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar norteamericano en el mercado.

Es conveniente que el Asegurado realice una valuación profesional para solicitar la Suma Asegurada adecuada a sus necesidades de protección.

La Suma Asegurada de los Bienes de procedencia extranjera amparados por esta Cobertura, deberá quedar especificada por separado en la Póliza.

La prima de esta Cobertura es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

La prima definitiva será el resultante de multiplicar el porcentaje de incremento que resulte de dividir la cotización promedio y la cotización a la fecha de inicio de vigencia de esta Cobertura, por la prima correspondiente al monto de los Bienes de origen extranjero.

La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor esta Cobertura y el total de tal operación se dividirá entre el número de meses considerados.

La prima definitiva calculada como anteriormente se describió será considerada como prima devengada y la diferencia que resulte será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes mencionado, La Compañía estará obligada a pagar intereses moratorios conforme a la Cláusula "Interés Moratorio" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los Bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

Lo anterior no anula lo establecido en la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Si el Asegurado adquiere moneda extranjera a una paridad inferior a la contratada para reponer sus Bienes, la indemnización se calculará aplicando la equivalencia menor y La Compañía devolverá al Asegurado el excedente de prima que corresponda al monto de dicha indemnización a prorrata.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Cláusula 1a. Riesgos Excluidos

En ningún caso La Compañía será responsable por Pérdidas o Daños causados a consecuencia de:

- 1.1 Destrucción de los Bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**

- 1.2 Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
- 1.3 Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los Bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- 1.4 Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- 1.5 Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del asegurado.**

Cláusula 2a. Límite Territorial

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir Daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante Convenio Expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

Cláusula 3a. Agravación del Riesgo

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Seguro provoque una Agravación Esencial de los Riesgos Cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la Agravación Esencial de los riesgos, La Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

Cláusula 4a. Proporción Indemnizable

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los Bienes Asegurados; únicamente representa la base para limitar la Responsabilidad Máxima de La Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los Bienes Asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, La Compañía solamente responderá de manera proporcional al Daño sufrido.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 5a. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada en caso de Siniestro

Toda indemnización que La Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las secciones de esta Póliza que se vea afectada por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de La Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Cláusula 6a. Otros Seguros

El Asegurado tiene obligación de dar aviso, por escrito, a La Compañía, sobre todo seguro que contrate o haya contratado durante la vigencia de esta Póliza cubriendo los mismos Bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, La Compañía, quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 7a. Siniestros

7.1 Procedimiento en Caso de Siniestro

7.1.1. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el Daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los Términos de la Ley sobre el contrato de seguro.

7.1.2. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a La Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo darlo tan pronto como cesó unou otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si La Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

7.1.3. Derechos de La Compañía

La Compañía, en caso de siniestro que afecte Bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

7.2. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado o el Beneficiario debe rendir a La Compañía

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a La Compañía, dentro de los quince días siguientes al siniestro o cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos mencionados, pero no limitados a lo siguiente:

- a) Un estado de las Pérdidas y Daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los Bienes robados o dañados, así como el monto de la Pérdida o Daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos Bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos Bienes.
- c) Notas de compraventa o remisión o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia, que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Para la sección correspondiente a robo:

- e) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este Seguro, con la

sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la ley sobre el contrato de seguro.

Cláusula 8a. Medidas que puede tomar La Compañía en caso de Siniestro

En todo caso de siniestro que destruya o dañe los Bienes Asegurados o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía podrá:

- a) Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los Bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada La Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los Bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a La Compañía.

Cláusula 9a. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier Pérdida o Daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, sino simplemente determinará la Pérdida que eventualmente estuviera obligada La Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 10a. Fraude, Dolo Mala Fe o Culpa Grave

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:

- 10.1 Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
- 10.2 Si con igual propósito, no entregan en tiempo a La Compañía, la documentación de que trata la cláusula 7a.**
- 10.3 Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**

Cláusula 11a. Subrogación de Derechos

En los Términos de la ley, La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si La Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el Daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 12a. Lugar y Pago de Indemnización

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los Términos de la cláusula 7a.

Cláusula 13a. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos (2) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

Cláusula 14a. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse a La Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta Póliza.

Cláusula 15a. Prima

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del Contrato y, salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del Seguro es de un año.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicarán las tasas de financiamiento por pago fraccionado pactadas.
- c) El Asegurado gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

- d) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de La Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de siniestro, La Compañía, deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de Seguro contratado.

Cláusula 16a. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula 15a., el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este Seguro se rehabilitarán

a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y La Compañía devolverá, a prorrata, en el

momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del Seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del Seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar La Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

En ningún caso, La Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el período comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día de pago a que se refiere esta cláusula.

Cláusula 17a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del Contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Tabla para Seguro a Corto Plazo para todas las Coberturas excepto Fenómenos Hidrometeorológicos.	
Período	Porcentaje de la prima Anual
Hasta 10 Días	10%
Hasta 1 Mes	20%
Hasta 1 1/2 Meses	25%
Hasta 2 Meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75%
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%

Tabla para Seguro a Corto Plazo para Fenómenos Hidrometeorológicos.	
Período	Porcentaje de la prima Anual
Hasta 1 Mes	35%
Hasta 2 Meses	50%
Hasta 3 Meses	65%
Hasta 4 Meses	80%
Hasta 5 Meses	95%
Más de 5 Meses	100%

Cuando La Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de 15 días de la fecha de la notificación, y La Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 18a. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los Términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no sólo con las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento señalado por los Artículos 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 19a. Descuento

En virtud de que esta Póliza opera bajo la base de contratación de varias Coberturas, se ha considerado un descuento del 10% en las primas de todas las Coberturas Contratadas, a excepción de las correspondientes al riesgo de terremoto y/o erupción volcánica y Daños por Fenómenos Hidrometeorológicos.

Cláusula 20a. Beneficios para el Asegurado

Si durante la vigencia de esta Póliza las autoridades aprueban extensiones de o nuevas Coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado.

Asimismo, si durante la vigencia de este Seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este Contrato o antes a solicitud del Asegurado, La Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del Seguro.

Cláusula 21a. Interés Moratorio

En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero dañado un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora.

Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 22a. Sustancias Inflamables o Explosivas

Únicamente aplicable a las secciones I y II.

Cuando en esta Póliza se haga mención a determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el Valor Total de las existencias, considerándose como sustancias inflamables o explosivas, todas aquellas sustancias que en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a los 93 grados centígrados (200 grados F).

Por lo tanto, el Asegurado se obliga a que dicho porcentaje no exceda de lo estipulado, de lo contrario se aplicará lo establecido en la Cláusula de Agravación del Riesgo.

Cláusula 23a. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por ésta Póliza, son liquidables, en los Términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cláusula 24a. Restricción de Cobertura

La Compañía no otorgará Cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación o el pago de algún beneficio derivado de esta Póliza, cuando ello implique a La Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas, emitidas por organismos internacionales.

Cláusula 25a. Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a La Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la Solicitud.

Se debe entender como Contratante del Seguro a aquella Persona Física o Moral que ha solicitado la celebración del Contrato para sí y/o para Terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las primas.

Cláusula 26a. Artículo 25.- (Ley sobre el Contrato de Seguro)

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o sus modificaciones.

Cláusula 27ª. Inspección

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este Seguro, los Bienes Asegurados, para la protección del Asegurado y la suya propia; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para La Compañía, de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Si la inspección revelara alguna circunstancia que motivara la Agravación Esencial del Riesgo, La Compañía, mediante notificación dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en la

Carátula de la Póliza, por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo en carta certificada, podrá:

- a) Rescindir la Cobertura, al término de los quince (15) días naturales posteriores a la fecha de notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato

de Seguro en lo relativo a Pérdidas o Daños que tengan su origen en dicha Agravación.

- b) Otorgar al Asegurado el plazo de quince (15) días para que corrija dicha Agravación; si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, La Compañía podrá dar por terminado el Contrato de Seguro en los Términos de la Cláusula "Terminación anticipada del Contrato".

Cláusula 28ª. Disminución de Tarifas Registradas

Si durante la vigencia de este Seguro disminuyeran las tarifas registradas a la terminación del mismo o antes, a solicitud del Asegurado, La Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de tal modificación, hasta la terminación del Seguro.

Cláusula 29ª. Entrega de Documentación Contractual

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado la Póliza correspondiente, en caso de que el cobro de prima objeto del Seguro se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, cuya comercialización se realizó a través de vía telefónica, Internet u otros medios electrónicos, o por conducto de un prestador de servicios a que se refiere el tercer párrafo y las fracciones I y II del Artículo 102 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Al acordar la contratación del Seguro, La Compañía proporcionará al Contratante o Asegurado:

- I. El número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración;
- II. El nombre comercial del producto de Seguro o los datos de identificación del mismo;
- III. La dirección de la página electrónica en Internet de La Compañía, con la finalidad de que se puedan identificar y consultar el modelo del clausulado en donde consten los derechos y obligaciones adquiridos;

- IV. Los datos de contacto para la atención de Siniestros o quejas de La Compañía; y
- V. Los datos de la Unidad Especializada de La Compañía.
- VI. Los datos de contacto de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Enviará al Asegurado la Póliza y sus Condiciones Generales al domicilio indicado por éste, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de contratación del Seguro.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En el supuesto de que el Asegurado no recibiere la Póliza en el plazo indicado con anterioridad, podrá solicitar a La Compañía, le sea enviada la Póliza de Seguro y sus Condiciones Generales vía correo electrónico en un tiempo no mayor a dos (2) días hábiles.

La Póliza podrá ser cancelada o no renovada de manera automática a petición del Asegurado mediante aviso dado por escrito a La Compañía, o bien, solicitando su cancelación vía

telefónica, o a través del mismo medio por el cual fue contratada, para lo cual se le proporcionará un número de folio de confirmación de la cancelación y/o no renovación.

La cancelación o no renovación de la Póliza surtirá efecto en el momento que al Asegurado le sea asignado el folio de cancelación y/o no renovación.

Cláusula 30ª. Principio y Terminación de Vigencia

Este Contrato estará vigente durante el periodo del Seguro indicado en la Carátula de la Póliza.

Cláusula 31ª. Protección de Datos Personales

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la información personal del Asegurado, consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono y demás datos personales que Seguros Ve Por Más, S. A., Grupo Financiero Ve Por Más recolecte mediante la solicitud de Seguro, cuestionarios, a través de terceros autorizados, por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas o a través de cualquier otro medio, será utilizada para el cumplimiento del Contrato de Seguro al que se incorpora el presente Aviso, así como para la realización de estudios estadísticos, para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de Grupo Financiero Ve Por Más, así como para remitirle información sobre productos y servicios del mismo.

La información personal del Asegurado que Seguros Ve Por Más, S.A., Grupo Financiero Ve Por Más recabe en esta forma se trata con la confidencialidad debida y no se vende, ni cede a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a Seguros Ve Por Más S.A., Grupo Financiero Ve Por Más a compartirla en los siguientes casos:

- a) Cuando dicha transferencia de información se efectúe con terceros con los que La Compañía celebre contratos en interés del Asegurado o para dar cumplimiento al Contrato de Seguro celebrado con el mismo.
- b) En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

La información personal será resguardada por el Departamento de Datos Personales de Seguros Ve Por Más S.A., Grupo Financiero Ve Por Más, ante quien el Asegurado puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

Seguros Ve Por Más S.A., Grupo Financiero Ve Por Más se reserva el derecho a modificar este Aviso de Privacidad en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internet www.vepormas.com.

Se entenderá que el Asegurado consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

Cláusula 32ª. Declaración de Riesgos Relevantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8vo. de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado está obligado a declarar por escrito a La Compañía todos los hechos importantes para la Apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozcan o deba conocer en el momento de la contratación del presente Seguro.

Cláusula 33a. Obligaciones del Asegurado

La Cobertura otorgada mediante esta Póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los Bienes Asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados, ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, La Compañía quedara liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando haya influido directamente en la realización del Siniestro.

Cláusula 34a. Pérdida Parcial**Gastos Indemnizables**

En los casos de Pérdida Parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro, tales gastos serán:

- 1) **El Costo de Reparación.** Según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de construcción, desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay,

conviniéndose que La Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar por su cuenta y que ampare los bienes dañados durante su traslado desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de los costos materiales y de mano de obra originados por la reparación más gastos administrativos necesarios para su ejecución.

- 1.1 Los gastos extra de envíos por exprés tiempo extra y trabajos efectuados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

2) Gastos a Cargo del Asegurado

- 2.1 Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que La Compañía los haya autorizado por escrito.
- 2.2 El costo de reacondicionamiento, modificaciones, rediseño, mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

Cláusula 35a. Pérdida Total

En los casos de pérdida total de los Bienes Asegurados, la reclamación deberá comprender el valor de reposición, menos el valor de salvamento, si lo hay. En los casos de pérdida total de los Bienes Asegurados, si el Asegurado decide no reemplazar el bien dañado o perdido, se indemnizará a Valor Real.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado

Cláusula 36a. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para La Compañía en cada Cobertura se especifica en la carátula de la Póliza.

Dicho límite representa el importe o Responsabilidad Máxima que La Compañía está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro.

CLÁUSULA 37ª. Preceptos Legales

De conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo de las disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), se hace del conocimiento de nuestros clientes que podrán consultar todos los preceptos y referencias legales mencionadas en el presente contrato, en nuestra página de internet www.vepormas.com, sección, Anexo denominado Preceptos Legales.

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 243 Piso 16, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, al teléfono 41618600 o 92000000 ext. 61656, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; al correo electrónico acclaraciones.une@segurosvepormas.com, o visite www.vepormas.com.; o bien contactar a CONDUSEF en Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100, teléfono (55)5340 0999 en la Ciudad de México y en el interior de la República al 01 800 999 80 80; correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de abril de 2018, con el número PPAQ-S0016-0015-2018.

ANEXO CITA DE PRECEPTOS LEGALES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo de las disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a continuación, se transcriben los preceptos legales utilizados en el presente contrato.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 8º.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 102.- Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.

Artículo 103.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Artículo 111.- La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

ARTÍCULO 102.- En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo.

ARTÍCULO 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante

endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g, fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquellos.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la

- Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
 - III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
 - IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
 - V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguro y la indemnización por mora,

los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 UMA.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.
- I Bis La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la

reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos

- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La Institución Financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o

dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

- VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

- XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas cada vez que se considere necesario y conveniente para el país, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.

En todo caso la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán tomar en cuenta el progreso y los avances de la medicina del trabajo y para tal efecto podrán auxiliarse de los técnicos y médicos especialistas que para ello se requiera, informando al Poder Legislativo.

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Artículo 127.- Los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros en vías generales de comunicación, o de la explotación de las mismas, están obligados a proteger a los viajeros y sus pertenencias de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio y a los usuarios de la vía por el uso de las mismas. La protección que al efecto se establezca, deberá ser suficiente para cubrir cualquier responsabilidad objetiva del concesionario o permisionario y amparará los daños y perjuicios causados al viajero en su persona o en su equipaje o demás objetos de su propiedad o posesión, que se registren desde que aborden hasta que desciendan del vehículo, o al usuario de la vía durante el trayecto de la misma.

La protección de referencia podrán efectuarla los concesionarios o permisionarios por medio de un contrato de seguro o mediante la constitución de un fondo de garantía sujeto al cumplimiento de los requisitos, modalidades y disposiciones que en cada caso dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien vigilará que se cubran los riesgos relativos.

Las empresas y personas físicas autorizadas por los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal para operar el transporte público de pasajeros sólo podrán prestar el servicio y transitar en las vías de jurisdicción federal en los términos de esta Ley, si previamente han garantizado su responsabilidad por los riesgos que puedan sufrir los viajeros que transporten.

El monto de la prima del seguro o la cantidad que deba destinarse a la constitución del fondo de garantía según el caso, quedarán comprendidos dentro del importe de las tarifas.

La indemnización por la pérdida de la vida del usuario o del viajero será por una cantidad mínima equivalente a 1500 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica del Distrito Federal, en la fecha en que se cubra, misma que se pagará a sus beneficiarios en el orden que establece el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará dentro de los primeros 15 días del mes de enero, la cantidad por la que debe protegerse al usuario de la vía o al viajero, así como el monto de la indemnización que deba percibirse de acuerdo con las incapacidades y lesiones que se causaren y los

daños que redunden en sus pertenencias, el que se fijará con base en lo establecido por la Ley Federal del Trabajo para riesgos profesionales.

La indemnización por concepto de lesiones a que tienen derecho los usuarios o viajeros, deberá cubrir totalmente los pagos que se originen, por la asistencia médica, la hospitalización y los aparatos de prótesis y ortopedia, pero no podrá exceder del monto que corresponda a la indemnización por muerte.

Mientras dure la inhabilitación, antes de que sea declarada la incapacidad, el usuario o viajero tendrá derecho al pago del salario mínimo vigente en el área geográfica donde la víctima del accidente preste sus servicios, o en caso de cesantía donde ésta resida, que se cubrirá íntegro el primer día hábil de cada semana.

Al declararse la incapacidad permanente, si resulta total, se concederá al accidentado como pago por rehabilitación, la indemnización que corresponda a muerte.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dispondrá administrativamente lo conducente para fijar el monto de las indemnizaciones, produzcan o no incapacidad parcial.

Los aparatos de prótesis que requiera el usuario o viajero para su rehabilitación, serán cubiertos por la aseguradora o por el concesionario o permisionario, en el plazo que fije la autoridad médica competente. El pago por cualquier indemnización se hará en un plazo no mayor de treinta días.

Los viajeros que hagan uso de pases para transportarse gratuitamente o los que estén exentos del pago del transporte, pagarán en efectivo la cantidad correspondiente para que puedan disfrutar de los beneficios del seguro o del fondo de garantía. La falta de pago de esta cantidad, se considerará imputable al transportista.

Cuando se trate de viajes internacionales, se aplicará la protección únicamente por lo que corresponda al recorrido en territorio nacional, pero si se viaja por transporte de matrícula nacional el viajero estará amparado hasta el lugar de su destino.

Los concesionarios o permisionarios que incumplan la obligación de proteger a los viajeros, independientemente de las sanciones a que se hicieren acreedores por esta omisión deberán pagar las indemnizaciones correspondientes en los términos establecidos en este precepto. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigilará que los responsables garanticen con bienes de su propiedad el cumplimiento de estas disposiciones.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes resolverá administrativamente todas las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o con el fondo de garantía, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y a otras autoridades.

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 243 Piso 16, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, al teléfono 41618600 o 92000000 ext. 61656, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; al correo electrónico acclaraciones.une@segurosvepormas.com, o visite www.vepormas.com.; o bien contactar a CONDUSEF en Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100, teléfono (55)5340 0999 en la Ciudad de México y en el interior de la República al 01 800 999 80 80; correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de abril de 2018, con el número PPAQ-S0016-0015-2018.

